

**AL DESPACHO:** Informando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Oficial mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO I**

De conformidad a la constancia, se tiene que, parte pasiva allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en los archivos No. 07 y 08 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

#### **En cuanto a los llamamientos en garantía.**

Respecto al llamamiento en garantía presentado por la pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, (*Páginas 1 a 78 del Archivo No. 008 del expediente digital*), respecto de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., corriéndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso.

Finalmente, se tiene que la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

**SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO. ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; de conformidad con las motivaciones.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente este proveído al llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., corriéndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso, de conformidad al CPTSS.

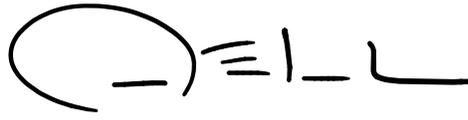
Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.089** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de julio de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaría